

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE FRAUDE AUTOMOTRIZ.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 02 de Septiembre de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIPUTADA PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

P R E S E N T E .

Quien suscribe la **Diputada Gabriela Govea López**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; me permito proponer el siguiente proyecto de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE FRAUDE AUTOMOTRIZ**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años en el Estado de Nuevo León, se ha registrado un incremento sostenido de denuncias relacionadas con empresas que sin contar con autorización financiera ni registro comercial válido, ofrecen vehículos a crédito, planes de financiamiento o esquemas de pago accesibles, captando enganches y mensualidades que nunca se traducen en la entrega del automóvil. Estas prácticas han derivado en afectaciones económicas graves para cientos de familias y en una carga significativa para las autoridades investigadoras.¹

El modus operandi de estas empresas incluye la simulación de oficinas, la utilización de publicidad digital masiva, la creación de razones sociales efímeras, la firma de contratos sin validez jurídica y la desaparición inmediata de los responsables una vez obtenidos los recursos. En múltiples casos, las víctimas relatan haber entregado

¹ ABC Noticias. (2026, mayo 27). *Suman 31 denuncias por fraude contra Crevi Auto en NL; estiman quebranto de 500 mil pesos*. <https://abcnoticias.mx/local/2026/5/27/suman-31-denuncias-por-fraude-contra-crevi-auto-en-nl-estiman-quebranto-de-500-mil-pesos-283032.html>

enganches, además de mensualidades subsecuentes, sin recibir el vehículo prometido ni devolución alguna.²

La ausencia de regulación específica y la falta de controles administrativos eficaces han permitido que estas empresas operen con impunidad y movilidad, afectando la confianza ciudadana en el mercado automotriz y vulnerando derechos fundamentales de los consumidores.

Si bien la legislación en materia de protección al consumidor contempla prohibiciones generales contra prácticas engañosas, no existe actualmente una obligación expresa para que quienes ofrecen financiamiento automotriz cuenten con registro vigente ante autoridad competente, ni se presume legalmente la existencia de fraude cuando una empresa opera sin autorización financiera.

Asimismo, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, carece de un tipo específico que sancione el fraude automotriz, lo que obliga a las autoridades a encuadrar estas conductas en figuras genéricas de fraude, dificultando la acreditación de agravantes y la reparación integral del daño. Ante la magnitud del problema y la reiteración de los casos, resulta indispensable:

- Establecer la obligación legal de registro para toda persona física o moral que ofrezca vehículos, financiamiento o planes de pago.
- Prohibir expresamente la oferta de créditos automotrices sin autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o autoridad financiera competente.
- Tipificar el fraude automotriz agravado, incorporando sanciones proporcionales y agravantes específicas que reflejen la complejidad de estas conductas.

² El Horizonte. (2024). *¿Por qué tantos fraudes financieros en NL?* <https://www.elhorizonte.mx/opinion/por-que-tantos-fraudes-financieros-en-nl/5911386595>

- Proteger de manera efectiva a los consumidores, garantizando que las empresas que operan en el mercado automotriz cuenten con controles, supervisión y responsabilidad jurídica.

Estas medidas permitirán cerrar espacios de impunidad, fortalecer la seguridad jurídica en las transacciones automotrices y prevenir la proliferación de empresas fraudulentas. Por ello, se propone una reforma integral que fortalezca la supervisión, sancione la simulación comercial y proteja a los consumidores.

Con base en lo anterior, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de: **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE FRAUDE AUTOMOTRIZ”**

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. – Se adicionan los artículos 45 Bis y 45 Bis I de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45 BIS. TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE OFREZCA VEHÍCULOS NUEVOS O USADOS, FINANCIAMIENTO AUTOMOTRIZ O PLANES DE PAGO DEBERÁ CONTAR CON REGISTRO VIGENTE ANTE LA AUTORIDAD FINANCIERA COMPETENTE. LA FALTA DE REGISTRO HARÁ PRESUMIR LA EXISTENCIA DE PRÁCTICAS COMERCIALES ENGAÑOSAS.

ARTÍCULO 45 BIS I. SE PROHÍBE OFRECER CRÉDITOS AUTOMOTRICES SIN AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES O DE LA AUTORIDAD FINANCIERA CORRESPONDIENTE. LA SIMULACIÓN DE CONVENIOS CON AGENCIAS O PLATAFORMAS DE VENTA SERÁ CONSIDERADA PRÁCTICA ABUSIVA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se adiciona el artículo 391 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 391 BIS. COMETE FRAUDE AUTOMOTRIZ QUIEN, SIN AUTORIZACIÓN LEGAL, OFREZCA VEHÍCULOS O FINANCIAMIENTOS Y RECIBA ANTICIPOS O MENSUALIDADES SIN ENTREGAR EL AUTOMÓVIL EN EL TIEMPO PACTADO SIN CAUSA JUSTIFICADA. DICHA CONDUCTA SE SANCIONARÁ CON PRISION DE CUATRO A DOCE AÑOS, Y MULTA DE 1,000 A 10,000 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

EL DELITO SE AGRAVARÁ EN UNA MITAD MAS CUANDO PARA COMETERLO:

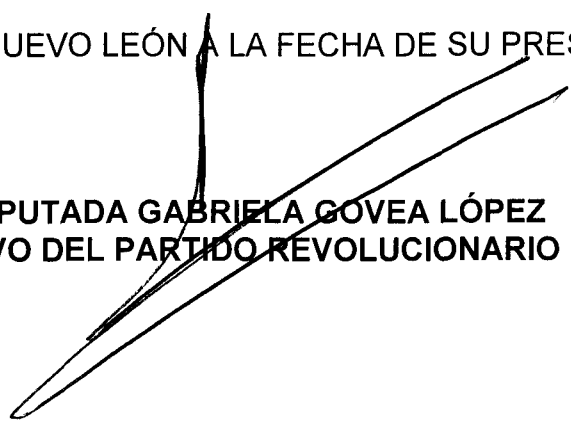
- I. SE UTILICEN OFICINAS SIMULADAS;**
- II. SE EMPLEE PUBLICIDAD DIGITAL DE LOS CREDITOS;**
- III. SE REALICE DE MANERA SISTEMATICA; O**
- IV. SE AMENACE O COACCIONE A LOS DENUNCIANTES.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

DIPUTADA GABRIELA GOVEA LÓPEZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL





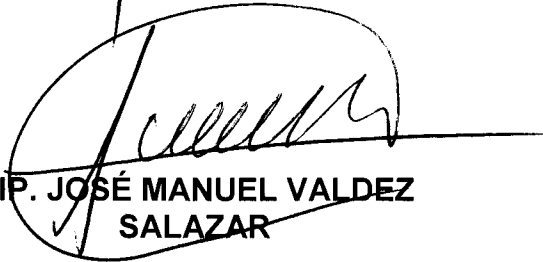
**DIP. BERTHA ALICIA GARZA
ELIZONDO**

**DIP. HERIBERTO TREVIÑO
CANTÚ**

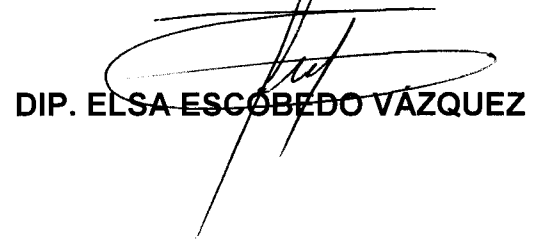


**DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES
RIVERA**

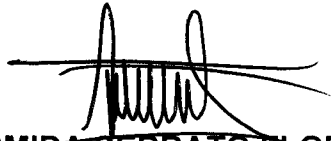
**DIP. FERNANDO AGUIRRE
FLORES**



**DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ
SALAZAR**



DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ



DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

**DIP. LORENA DE LA GARZA
VENECIA**

DIP. JAVIER CABALLERO GAONA



**DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**